

ADM 6564/19

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2019

**ACUERDO N° 145.**- En la Provincia de San Luis, a QUINCE días del mes de MARZO de DOS MIL DIECINUEVE, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO.-

**ACORDARON:** I) HOMOLOGAR en todas sus partes la Prorroga de Convenio Marco y la Celebración de Convenio Específico suscripta entre el Poder Judicial de la Provincia de San Luis, representado por la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALAN, en su carácter de Presidente, y la UNIVERSIDAD DE LA PUNTA, representada por la Dra. Alicia Bañuelos, en su carácter de Rectora, que como anexo forma parte del presente Acuerdo. -

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda. –



## PRÓRROGA DE CONVENIO MARCO Y CELEBRACIÓN DE CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS Y LA UNIVERSIDAD DE LA PUNTA

Entre el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, con domicilio en calle 9 de Julio N° 934, ciudad de San Luis, Provincia del mismo nombre, representado en este acto por su Presidente Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, con D.N.I. N° 11.901.577, en adelante el "STJ"; y la Universidad de La Punta, representada en este acto por la Dra. ALICIA BAÑUELOS, con D.N.I. N° 6.681.209, en su carácter de Rectora, con domicilio legal en Av. Universitaria S/N de la Ciudad de La Punta, Provincia del mismo nombre, en adelante la "ULP", se acuerda celebrar la prórroga del Convenio Marco entre las Partes y un Convenio Específico, sujetos a las siguientes cláusulas y condiciones:

### I.- PRÓRROGA DE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN

Ambas partes, para un mejor cumplimiento de sus respectivas funciones, misiones y objetivos, y en pos de brindar un más eficaz y eficiente servicio a la comunidad, acuerdan prorrogar la vigencia del Convenio de Cooperación y Colaboración suscripto en fecha 10 de febrero de 2010, por dos años a partir de la suscripción del presente, prorrogables automáticamente por iguales términos e idénticos períodos, salvo que una de ellas manifieste a la otra su voluntad de no prorrogar con una antelación no menor a treinta (30) días al vencimiento de cada plazo.-

### II.- CONVENIO ESPECÍFICO

Toda vez que los Poderes del Estado de la Provincia de San Luis realizan permanentemente acciones en materia de Inclusión Digital como consecuencia de políticas claramente establecidas en esa dirección en cumplimiento de la manda Constitucional del art. 11 bis de la Carta Magna Provincial, proporcionando de tal manera, entre otros aspectos, mejores

medios para que los ciudadanos accedan a una educación de calidad, con amplitud de temáticas que les facilite su inserción y mantención en el mercado laboral, es que en el presente Convenio las partes acuerdan que en el marco de los servicios prestados por la ULP, se utilice por el Poder Judicial la Plataforma de Aprendizaje virtual que la Universidad posee contratada para el dictado de las carreras por las mismas, contribuyendo a brindar un uso eficiente de los recursos tecnológicos disponibles por parte de los Órganos del Estado.-

De esta manera, todas las capacitaciones que se brinden de forma virtual por el Poder Judicial, ya sea por el Instituto de Capacitación e Investigación "Dr. Tomás Jofré", la Escuela de Especialización para la Magistratura y la Función Judicial, la Secretaría de Informática Judicial, y por la Secretaría Electoral Provincial, se dictarán en la mencionada Plataforma de la Universidad de La Punta.

Entre las partes, se adoptarán los recaudos necesarios en orden a la correcta disponibilidad de la Plataforma, particularmente los siguientes:

- a) La ULP adoptará los medios necesarios para brindar una capacitación inicial a los administradores de capacitaciones virtuales, y a los capacitadores que indique el Poder Judicial. Asimismo, para que existan disponibles instructivos tanto para los capacitadores como para los alumnos.
- b) Para cada mejora que se realice sobre la Plataforma, la ULP dará conocimiento al Poder Judicial.
- c) La ULP preverá que los datos de la Plataforma, usuarios, cursos/carreras, contenidos y evaluaciones, sean resguardados con políticas de backup eficientes.
- e) El Poder Judicial se hará cargo exclusivamente de la administración de los cursos que dicte, y del soporte a los alumnos.



f) La habilitación de los usuarios de los alumnos de las capacitaciones que brinde el Poder Judicial se efectuará, previa solicitud por escrito a la ULP, indicando la nómina de los mismos.

g) En caso de concluir el presente, el Poder Judicial dispondrá de al menos doce (12) meses de los datos de las capacitaciones brindadas.

i) Las partes trabajarán colaborativamente al momento de detectar errores o inconvenientes provenientes de la Plataforma.

#### **II.- CONVENIO ESPECÍFICO. a) RESERVA**

El presente convenio no obsta al derecho que se reservan las partes para la formalización de acuerdos, similares o no al presente, con otras instituciones u organismos.-

#### **II.- CONVENIO ESPECÍFICO. b) REPRESENTANTES**

Las partes designan representantes técnicos para el cumplimiento del presente Convenio, por la ULP a su señor Secretario Académico, Lic. Néstor Javier Arellano, D.N.I. Nº 21.382.049, con correo electrónico arellanonestor@gmail.com, y por el Poder Judicial al Sr. Secretario de Informática Judicial, Dr. Alejandro David Flores Dutrús, DNI Nº 28.838.697, con correo electrónico adflores@justiciasanluis.gov.ar.-

#### **II.- CONVENIO ESPECÍFICO. c) VIGENCIA**

El presente convenio entrará en vigor a partir de su homologación y tendrá vigencia por dos años, renovable automáticamente por iguales períodos. Asimismo, podrá ser ampliado en sus alcances mediante acuerdo expreso de las partes.-

#### **II.- CONVENIO ESPECÍFICO. d) RESCISIÓN**

Cualquiera de los partes podrá rescindir el presente convenio en cualquier momento, sin derecho para la otra a indemnización alguna, previo

aviso fehaciente de su decisión en tal sentido con treinta (30) días de antelación.-

**II.- CONVENIO ESPECÍFICO. e) JURISDICCIÓN**

En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de este convenio, las partes aceptan la jurisdicción del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción, fijando domicilio legal en los arriba denunciados.-

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firma digitalmente el presente Convenio en la ciudad de San Luis a los seis días del mes de marzo de dos mil diecinueve.-